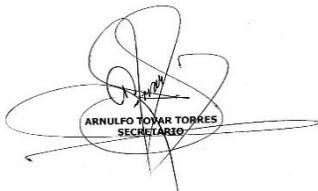


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de noviembre de 2020.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N° 1158
Rad.2020-00068-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso Ejecutivo Singular promovido BANCOMPARTIR S.A. contra RUBIELA PAVA JIMENEZ.

Revisada la actuación surtida, se observa que mediante auto del 22 de septiembre del año en curso, se declaró probada la excepción previa de falta de competencia, ordenando la remisión del expediente al Juez Promiscuo Municipal –Reparto – de Mariquita Tolima, conservando validez lo actuado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 3 artículo 101 C.G.P.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima, en providencia vista a folio 54 y 55, en aplicación al fuero contractual establecido en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, decidió apartarse del conocimiento del presente asunto, devolviendo la actuación proponiendo colisión negativa de competencia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Así las cosas, y toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 22 de septiembre del año en curso, que declaró probada la excepción de falta de competencia, ordenando la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita Tol, en su lugar, se continuará con el trámite que le corresponde a este proceso, dando traslado de la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia planteada por la demandada RUBIELA PAVA JIMENEZ.

Consecuente con lo anterior, se avocará nuevamente el conocimiento del presente proceso.

Por Secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 22 de septiembre del año en curso, que declaró probada la excepción de falta de competencia, ordenando la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Mariquita Tol, en su lugar, se continuará con el trámite que le corresponde a este proceso, dando traslado de la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia planteada por la demandada RUBIELA PAVA JIMENEZ.

Consecuente con lo anterior, se avoca nuevamente el conocimiento del presente proceso., por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 156 del 01 de diciembre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO